

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Nombramiento de primer Teniente de Alcalde II.A.65

En virtud de las atribuciones que me confiere el Real Decreto 2.468/86, de 28 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en sus artículos 41.3 y 46, resuelvo nombrar Primer Teniente de Alcalde a D. Antonio Hernández Gallego, Concejal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Arnedillo, a 7 de Octubre de 1992.— El Alcalde, Miguel Angel Manzanares Sánchez.

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Bases para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Municipal II.B.165

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1.992 y de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1.984 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante Oposición de, de las siguientes plazas vacantes en la Plantilla orgánica administrativa de este Ayuntamiento, según Oferta de Empleo Público aprobado el 25 de Mayo de 1.992:

2 Plazas de Guardia de la Policía Municipal

Las pruebas citadas se realizarán con sujeción a las siguientes bases y ejercicios y programas que figuran en los anexos de la presente convocatoria.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICION DE LAS SIGUIENTES PLAZAS: 2 DE GUARDIA DE LA POLICIA MUNICIPAL.

PRIMERA.— NORMAS GENERALES.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir las plazas que con carácter previo y anexas a estas bases, de acuerdo y en los términos del Artículo 18 de la Ley 30/1.984 y del Real Decreto 2223/1.984 de 19 de Diciembre y Real Decreto 896/1.991 de 7 de Junio.

Para una mejor garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el sistema de selección será el de oposición, con los ejercicios y programas que constan en los anexos respectivos.

SEGUNDA.— REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder tomar parte en las citadas pruebas de selección es necesario:

a). Ser español.

b). Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella edad en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de Función Pública.

Para las plazas específicas de la Policía Municipal se exige no exceder de 30 años de edad.

Al sólo efecto de edad máxima señalada anteriormente, podrá compensarse ese límite con los servicios prestados anteriormente en cualquier Administración Pública, cualquiera que fuera la naturaleza de los servicios.

c). Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d). No padecer ninguna enfermedad o defecto físico que le impida el cumplimiento de las correspondientes funciones. Los aspirantes que tengan la condición de disminuidos deberán presentar las certificaciones de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten la citada condición y capacidad para el ejercicio de las tareas propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

e). No haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales o Provinciales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f). No estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad de las señaladas por la normativa de funcionarios, ni afectado por ningún motivo de incompatibilidad establecido por la Ley 53/1.984 de 26 de Diciembre.

TERCERA.— PRESENTACION DE INSTANCIAS

Las instancias de solicitudes para poder tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día de presentación de instancias fuese festivo se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

La presentación se podrá efectuar en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para que los aspirantes puedan ser admitidos a tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será suficiente manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Asimismo, a la instancia se acompañará el comprobante del pago de los derechos de examen, que para cada prueba se señala en los anexos de estas Bases, o resguardo del Giro Postal o Telegráfico.

El importe de los derechos de examen nada más podrá ser devuelto a aquellos que no fuesen admitidos por falta de algún requisito exigido para tomar parte en las pruebas selectivas, siempre que solicite en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos.

CUARTA.— ADMISION Y EXCLUSION DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Presidencia de la Corporación, procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de un mes, resolución con listas de admitidos y excluidos, número del D.N.I. de los aspirantes y la causa de su exclusión en su caso.

Los aspirantes excluidos podrán interponer los recursos oportunos a partir de la fecha de publicación de la citada resolución.

QUINTA.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.— De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 896/91 de 7 de Junio y 2223/1984 de 19 de diciembre, se constituirá en la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue con voz pero sin voto.

Vocales:

— Un concejal designado por la Alcaldía

— Un representante de la Comunidad Autónoma designado por la Dirección Gral. de Admon. Local

— Un representante del personal, designado por la Alcaldía a propuesta del Comité de Personal

— Un Funcionario de Carrera designado por la Alcaldía.

— Un experto o técnico designado por el Presidente de la Corporación, o representante de Colegio Profesional u Organismo relacionado.

2.— La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

3.— La composición nominal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 11.2 y 12 del Real Decreto 2223/1.984, de conformidad con los cuales se velará para el cumplimiento de especialidad.

4.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, bien sean titulares, bien suplentes. Las decisiones se habrán de adoptar al menos, por mayoría simple. Para la práctica de los ejercicios voluntarios el Tribunal designará asesores si lo estima conveniente.

5.— La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se ha de ajustar a lo que prevén los artículos 20 y 21 del Procedimiento.

6.— A los efectos de los derechos de asistencias a los miembros de los Tribunales a que se refiere el Real Decreto 236/1.988 y revisiones posteriores, las pruebas selectivas se clasifican en las categorías siguientes:

Grupo A.— Categoría Primera

Grupo B.— Categoría Segunda

Grupo C.— Categoría Tercera

Grupo D.— Categoría Cuarta

Grupo E.— Categoría Quinta

SEXTA.— DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

A.— El día y la hora y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará en el Boletín oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

B.— Para los ejercicios, y en particular para la realización de aquellos que no puedan celebrarse conjuntamente, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primer apellido por el cual comience la letra correspondiente, según sorteo efectuado, del cual se informará a través del correspondiente edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

C.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y serán excluidos los que no hayan comparecido, exceptuándose aquellos casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

D.— Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de los sucesivos anuncios del resto de